#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| Trimestre | 30  | pesetas |
|-----------|-----|---------|
| Semestre  | 60  | _       |
| Anual     | 120 |         |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu-rridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte. 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que tesponda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprohante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-sabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde due se publican oficialmente en ella, y desda cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1827).

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

ORDEN

Aprobando las instrucciones para la inspección del tributo en los municipios sometidos al régimen de amillaramiento o registro fiscal.

Ilmo Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 26 de septiembre de 1941 sobre las investigaciones de carácter general y particular de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento o registro fiscal, y haciendo uso de la autorización concedida en la disposición final de la citada Ley,

Este Ministerio se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones para la inspección del tributo en los municipios sometidos al régimen de amillaramiento o registro fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1943. — J. Benjumea. Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

INSTRUCCIONES

para la inspección del tributo en los municipios some. tidos al régimen de amillaramiento o registro fiscal

La investigación de las bases tributarias de la contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento o registro fiscal ordenada por el artículo 13 de la Ley de 26 de septiembre de 1941, podrá hacerse por comarcas, localidades, cultivos, aprovechamientos, contribuyentes o bienes concretos que la Administración estime oportuno investigar, pero preferentemente deberá dirigirse a las localidades, explotaciones o finças en que radiquen las principales ocultaciones tributarias.

Los trabajos de investigación, con arreglo a sus características y consecuencias, se clasificarán en la siguiente forma:

- a) Estudios previos de la economia rural de cada comarca para llegar al conocimiento de las diversas explotaciones de la tierra y de la ganadería con la formación de su tabla de valores y correspondiente señalamiento provincial de riqueza.,
- b) Investigaciones glenerales plara formular los señalamientos globales de riqueza rústica y pecuaria que deban sustituir a las actuales cifras amillaradas dentro de cada municipio.
- c) Investigaciones parciales de la riqueza imponible de determinados sectores de un término municipal notoriamente mal amillarados, para la distribución de las cifras resultantes entre los respectivos contribuventes.
- d) Investigaciones individuales sobre determinadas explotaciones o fincas con el fin de rectificar sus bases tributarias.
- 2. La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con arreglo a las atribuciones que le confiere el artículo 18 del Reglamento de 13.

de julio de 1926 para la Inspección de la Hacienda Pública, propondrá el nombramiento de los Ingenieros Agrónomos y de Montes del Servicio de Amillaramiento que deban tener el carácter de Inspectores de la contribución territorial, rústica y pecuria.

Dichos Ingenieros tendrán los deberes v atribuciones que a los restantes Inspectores del tributo les reconoce el citado Reglamento sobre la /Inspección de Hacienda.

3. Los Ingenieros del Servicio de Amillaramiento realizarán un estudio previo respecto a la economía rural de las provincias a que estén afectos, abarcando los diversos aspectos de las explotaciones de la tierra y la ganadería, según se ordena en los números 10. 11 y 12 de las instrucciones de 23 de octubre de 1941.

La Dirección General de Propiedades y Contriburión Territorial dispondrá lo necesario para la reafización de dichos estudios previos, que deberán concretarse a los siguientes extremos:

- a) División de la provincia en zonas evaluatorias de análogas condiciones agrícolas, forestales o pecuarias.
- b) Elección de municipios que sirvan de tipo comparativo por contener los aprovechamientos dominantes y características de cada zona evaluatoria.
- c) Estudio económico de las tablas de valores por cultivo o oprovechamiento, hasta obtener la escala general de la provincia.
- 4. Cada cultivo o aprovechamiento de la tierra y de la ganadería estará representado por un tipo para sus clases máximas y otro para las mínimas, cada uno de los cuales constituirá el promedio de los valores de producción más altos y más bajos, respectivamente. Dichos promedios máximos y mínimos se calcularán independientemente para cada provincia o zona evaluatoria y para cada subcalificación del cultivo o aprovechamiento considerado, aunquel siempre agrupados en un solo cuadro general que represente todas las modalidades e intensidades productivas de la provincia o sector provincial en régimen de amillaramiento.

Quedará des artado de toles valores todo lo excepcional, tanto en lo que respecta a las clases extras que no se presentan con carácter de generalidad, como en las ínfimos que corresponden corrientemente a cultivos impropios del aprovechamiento a que se destinan.

También podrá considerarse un solo promedio para los aprovechamientos homogéneos de escasa gama de valores.

5. Cada tipo de la tabla general de valores de la provincia vendrá representado por los precios normales en venta y renta, v el beneficio de cultivo o "colonía", en su caso, referidos a la hestárea como unidad superficial. El conjunto de la renta y beneficio de cultivo constituirá el líquido imponible por hectárea.

El volor de los productos para determinar los tipos evaluatorios se cifrará a base del promedio de los precios normales alcanzados en el mercado a partir del año 1939, considerando las tosas oficiales

para los productos intervenidos. Para los gastos de explotación se tendrá igualmente en cuenta el promedio de su importe, cifrando los jornales con arreglo a las bases de trabajo.

6. La Dirección Ceneral formará la tabla provincial de volores, que será remitida a la Diputación Provincial por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda. La Diputación Provincial someterá dicha tabla a información pública, insertándola al efecto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el plazo de un mes puedan concurrir a la información los Ayuntamientos interesados, las entidades agrícolas, forestales y pecuarias y los particulares que lo deseen. Terminado dicho período de información pública, la Diputación Provincial dispondrá de otro plazo de quince días para recopilar los informes recibidos y proponer lo que estime pertinente, devolviendo la tabla de valores a la Delegación de Hacienda con toda su información.

Por la Delevación de Hacienda se informará a su vez v se elevará el expediente completo a la Dirección General para adoptar el acuerdo que proceda. Una vez devuelto a la Delegación de Hacienda, el cuadro general acordado para la provincia se publicará en el "Boletín Oficial" de la misma, y desde dicho momento tendrán efectividad sus valores para todos los actos de investigación.

7. Las tablas provinciales de valores tendrán un período de viorencia de diez años, pero podrán revisarse antes de transcurrir dicho plazo cuando lo justifiquen las alteraciones económicas de alguno de los tipos de explotación agrícola, forestal o pecuaria. Al efecto, para seguir la marcha de estas alteraciones, los Ingenieros del Servicio de Amillaramiento informarán anualmente a la Dirección General sobre la evolución de los cultivos y aprovechamientos, proponiendo las modificaciones que deban introducirse en los tipos de la tabla provincial de valores, siempre que las variaciones en alguno de ellos pueda alcanzar al 20 por 100 de su importe.

La tramitoción de estas modificaciones será la mismo dispuesta para la tabla general, y cuando sean firmes podrán tener efecto a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Corporaciones y contribuyentes interesados.

- 8. Las investigaciones generales se contraerán principalmente a determinar la riqueza global de cada municipio para todos y cada uno de sus cultivos, aprovechamientos y ganadería local, con el fin de rectificar las bases de imposición, ajustándolas a su efectiva capacidad tributaria. Para elle servirán de base los estudios generales previamente realizados un la provincia y los datos especiales seleccionados para la determinación de los valores de la tabla.
- 9. Antes de inicion los trabajos de investigación general el Ingeniero Inspector del tributo anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia las fechas en que deban empezar las investigaciones de cada término municipal. Tombién se oficiará a los respectivos Alca'des para que tengan prevenidas las Juntas periciales, con el fin de que puedan informar

y colaborar, a cuyo efecto se les requerirá, tanto en los trab jos evaluatorios como en los de seccionamiento e inventario del respectivo término municipal.

10. Personados los Ingenieros Inspectores del tributo en el término municipal, harán una información detallada sobre los cultivos, aprovechamientos y ganadería de la localidad, con el fin de determinar los límites en que dehan encajarse los valores locales dentro de la escala general de la provincia.

A dichos efectos se contrastarán todos y cada uno de los aprovechamientos locales con los correspondientes a los municipios elegidos previamente como tipo comparativo para la zona o comarca evaluada.

11. El encaje de los valores municipales en la tab'a general de la provincia se hará automáticamente después de clasificado cada cultivo local en relación con la provincia. Para ello será suficiente considerar tres clases, con arreglo a las normas tradicion les del amillaramiento, debiendo aplicarse la primera, segunda o tenera clase según que los respectivos cultivos o aprovechamientos locales sean buenos, medianos o malos dentro de la provincia o sector provincial considerado. Cuando merezcan el calificativo de buenos se encajarán exactamente en la primera mitad de la tabla provincial; cuando sean malos, en la segunda, y los medianos, en el centro de la misma.

De tal forma quedará determinada automáticamente la table municipal con los promedios de valores máximos y mínimos del municipio, en igual forma y con análogas consecuencias que para la tabla provincial, quedando las calidades extra e infimes de la localidad fuera de sus valores normales.

Sólo se marcará un valor municipal de promedio cuando así se haya acordado para la provincia, y estos valores serán superiores, iguales o inferiores al provincial, según que la explotación sea de primera, segunda o tercera clase dentro de la provincia.

1/2. Simultáneamente a la determinación de la tabla municipal de valores se distribuirá la superficie investigada del término municipal entre los distintos cultivos y aprovechamientos de la tierra, considerando solamente los que deban tenerse en cuenta para una valoración global o de eonjunta, sin descender a detalles que sean más propios del repartimiento individual entre los contribuyentes.

Cuando el municipio se halle constituído en parroquias o tenga agregados con delimitación propia, se dividirá el término en tantas secciones independientes como parroquias o agregados contenga, a los efectos de la determinación del cupo de riqueza y posterior repartimiento.

También podrá dividirse el término municipal en sectores, pagos, partidos, distritos, etc., conforme a los usos de la localidad, siempre que estos sectores sean claros y definidos, y especialmente cuando contengan cultivos o aprovechamientos dominantes y característicos cuyos valores unitarios o de promedio puedan determinar el del conjunto del sector, facilitándose con ello la valoración perseguida y su localización a los efectos del repartimiento individual.

En todos los trabajos expresados se procurará una colaboración activa de las Juntas periciales, a cuyo efecto se les invitará a los reconocimientos por pago o sector del término, levantando acta de dichos reconocimientos, en unión de las representa-liones de la Junta pericial. Si éstas no asistieren, se acompañará al resultado de los trabajos el justificante de la notificación correspondiente.

13. Después de inventariados los cultivos y aprovechamientos diversos del término municipal con arreglo a lo que resulte del estudio de sus respectivos sectores, se epicará a cada uno de ellos el valor midio resultante de los tipos que figuren en la tabla municipal de valores. De dicho modo se obtendrá un valor parcial y global por cada cultivo y aprovechamiento de la tierra y de la ganadería del término municipal.

Estos valores parciales se resumirán y relacionarán atemiéndose a los siguientes epigrafes generales, según se dispone en las normas segunda y tercera de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1941:

### A) Cultivos de regadio.

- 1. Hortalizas.
- 2. Cereales y otros.
- 3. Frutales.

### B) Cultivos de secano.

- 1. Cereales.
- 2. Viñas.
- 3. Arbolado.

#### (C) Montes

- 1. Alto de frondosas.
- 2. Pinares.
- 3. Bajo y matorral.
- 4. Adehesado.
- 5. Rasos o puro pasto.

#### D) Ganadería

#### LABOR:

- 1. Vacuno.
- 2. Caballar
- 3. Mular.
- 4. Asnal.

### GRANJERÍA:

- 1. Vacuno.
- 2. Caballar.
- 3. Asnal.
- 4. Lanar.
- 5. Cabrio
- 6. Cerda,

#### VARIOS:

Colmenas, palomas, etc.

El estado resumen de los valores parciales, con su total general, constituirá el señalamiento global de riqueza rústica y pecuaria del término municipal.

14. Con los resultados de la investigación practicada se formará un expediente que constará de los siguientes extremos:

a) Tabla municipal de valores.

- b) División del término en secciones o sectores.
- c) Distribución e inventario general por cultivos agrícolas y aprovechamientos forestales.
- d) Inventario de la ganadería local, clasificado según las especies de ganado y su destino.
- e) Señalamiento municipal de riqueza rústica y pecuaria, compuesto de los valores parciales asignados a los distintos cultivos, aprovechamientos y clases de ganado y valor global resultante.
- f) Estado comparativo entre la riqueza señalada y la vigente antes de la investigación, con separación de las riquezas rústica y pecuaria.
- g) Carpeta de documentos anejos, en la que figurarán reunidos y ordenados cronológicamante las distintas notificaciones, actas, informes periciales y otros documentos varios o de carácter general.
- 15. Un extracto del expediente en el que figure el señalamiento municipal de riqueza rústica y pecuaria, con sus resúmenes parciales y generales, tabla de valores, división del término en sectores, con la planimetría o flotografías corresponthentes, distribución de los cultivos y aprovechamientos e inventario de la ganadería local, se entregará a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para que por ésta se notifique al Ayuntamiento y Junta pericial para su expesición al público durante el plazo de quince días hábiles.

Pasado este primer plazo, la Junta recogerá las observaciones formuladas, si las hubiere, y propondrá al Ayuntamiento lo que estime oportuno, para que éste preste su conformidad o formule los reparos pertinentes dentro de otro plazo de quince días hábiles, a continuación del de exposición al público; pero bien entendido que éstos habrán de referirse concretamente a cada elemento que haya servido de base para el señalamiento municipal de riqueza, y que se requerirá la propuesta de cifras sustitutivas, suficientemente fundamentadas, sin cuyo requisito no podrán ser tomadas en consideración las impugnaciones producidas.

Del mismo modo no serán tomadas en consideración las impugnaciones sobre la tabla municipal devalores sin que al propio tiempo se formulen las cartillas evaluatorias del término municipal con los requisitos ordenados en los àrtículos 64 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 sobre la contribución territorial. A este efecto, el Ayuntamiento, al informar dentro de los plazos concedidos en el párrafo anterior, solicitará el plazo que considere preciso para la formación de sus cartillas evaluatorias, y el Delegado de Hacienda, previo informe de los Ingenieros del Amillaramiento, si lo estima necesario, concederá el que proceda.

Si el Ayuntamiento no formula reparo dentro de los plazos señalados, se entenderá que se halla conforme con el señalamiento municipal de riqueza.

16. La Administración de Propiedades y Contribución Territorial, con vista de los informes emitidos y previo el del Ingeniero o Ingenieros autores del trabajo, si lo estimara necesario, propondrá al Delegado de Hacienda el acuerdo sobre el señalamiento municipal del riqueza y lo notificará al Ayun-

tamiento, quien, en caso de disconformidad, dispondrá de un plazo de quince días para recurrir en alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Contra la resolución que ésta dicte no se concederá ulterior recurso.

Un ejemplar de la tabla de valores, con el resumen de cultivos y aprovechamientos y el estado comparativo con los antiguos valores, se remitirá a la Dirección General para su constancia y conocimiento.

47. Cuando resulten firmes los señalamientos de riqueza global, rústica y pecuaria, por municipio, se notificarán a los Ayuntamientos respectivos para que por éstos se proceda al reparto individual con arreglo a las normas especificadas en la Instrucción especial dictada sobre la materia en 13 de marzo de 1942, la cual regirá asimismo para todas las incidencias derivadas de dicho reparto. También se dará cuenta a la Diputación Provincial, a los efectos de la intervención que a dichos organismos les confiere el artículo 5.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Si sel dispone de planimetrías o fotografías del terreno que representen el conjunto del término municipal, se entregarán al Ayuntamiento con su división en polígonos o secciones delimitados por líneas naturales o de cultivos bien definidas, al objeto de que la distribución de riqueza se efectúe con independencia dentro de cada sección y quellen localizadas las posibles ocultaciones. Este precepto será aplicable tanto en los trabajos realizados por el Ministerio de Hacienda como en los efectuados a iniciativa de las Corporaciones locales y provinciales.

Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tendrán todos los deberes, atribuciones, participaciones y derechos que les conceden los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

18. Cuando los Ayuntamientos no repartan entre los contribuyentes la cifra global de riqueza rústica y pecuaria que se les haya señalado se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941 sobre los recargos anuales y sucesivos del 20 por 100 de la riqueza descubierta.

La aplicación de los recargos automáticos a que se refiere el párrafo anterior supondrá la pérdida de las participaciones y derechos establecidos por los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941 para las Haciendas provinciales y municipales y Secretarios de los Ayuntamientos, respectivamente.

Si se repartiera solamente la riqueza señalada para un sector del municipio se le dará efectividad tributaria en la forma que a continuación se dispone para los casos de investigación parcial.

19. Todo lo expuesto en los números anteriores respecto a la investigación general del un término municipal es aplicable a las investigaciones parciales de sectores del término de especiales características, tales como cultivos de regadio tributarios de un canal o acequia de riego u otras masas caracterizadas de

cultivos agrícolas, aprovechamientos forestales o ganadería. Para ello no será indispensable la previa formación de la tabla provincial de valores ni la del municipio respectivo. En tal caso deberán señalarse tipos evaluatorios especiales para dichos cultivos o aprovechamientos, con el fin de obtener el valor global que haya de repartirse por el municipio entre los respectivos contribuyentes del sectór investigado.

Estas investigaciones se llevarán a cabo siempre que algún sector definido de la economía rural del municipio se encuentre totalmente sustraído a la tributación o notoriamente mal evaluado. La riqueza resultante quedará incluída en el amillaramiento o registro fiscal del municipio, aunque al margen de sus valores generales, tanto en lo que respecta a las clasificaciones locales y cartillas o tipos evaluatorios como en lo relativo a repartimiento de las cifras globales que se señalen para el resto de la riqueza ne comprobada.

20. Si con ocasión de las investigaciones generales o parciales especificadas en los números anteriores, se llegara al conocimiento de ocultaciones individuales concretamente definidas, se formarán expedientes de investigación particular para cada una de dichas ocultaciones, con arreglo a las normas que se especifican en los números siguientes.

Las cifras efectivas de riqueza se incluirán en la general del municipio a los efectos de su señalamiento global; pero su importe se cargará a los contribuventes respectivos en unión de la restante riqueza que cada uno de ellos posea en el término municipal y en igual forma que la dispuesta más adelante para los restantes casos de investigación individual.

21. Las investigaciones de carácter individual se contraerán a las explotaciones o fincas determinadas donde radiquen las principales ocultaciones, atendiendo a la máxima ejemplaridad de los trabajos al poner de manifiesto los casos más relevantes, con las responsabilidades adecuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Para realizar tales investigaciones se requerirá el previo conocimiento del contribuyente, a cuyo efecto se le notificará acerca de las fechas en que haya de efectuarse la comprobación de los bienes o fincas, con el fin de que pueda asistir al acto o se haga representar en el mismo, haciéndose saber que su falta de asistencia o representación no interrumpirá el curso de la investigación.

La notificación se hará por conducto de los Ayuntamientos al contribuyente interesado o a su representante local, sin perjuicio de poder hacerse también directamente a los propietarios forasteros cuando se conozca su residencia. Cuando se ignore el paradero o falte la representación local, se notificará a la Junta pericial que ha de sustituirlos, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Instrucción de 13 de marzo de 1942 sobre dicho particular. En el acto de la notificación se informará al contribuyente sobre los diversos extremos que haya de abarcar la investigación.

Simultáneamente a las notificaciones a que se re-

fiere el párrafo anterior, se entregará a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial una relación de los contribuyentes y fincas sometidas a la investigación, con el fin de que cuantos datos y documentos puedan presentar los interesados se entreguen a la oficina inspectora y se incorporen a los expedientes respectivos para los efectos procedentes.

22. Al personarse el Ingeniero Inspector en la localidad informará con detalle al contribuyente sobre sus derechos y obligaciones, invitándole a rectificar su situación tributaria cuando no haya cumplido las obligaciones fiscales que reglamentariamente le correspondan. En dicho acto se le expondrán y razonarán los textos legales que obliguen al cambio de situación, y si la invitación fuese aceptada por el contribuyente sel hará constar en acta firmada por ambos, con arreglo a lo dispuesto para las actas de invitación en la Real Orden de 23 de septiembre de 1927 y disposiciones complementarias.

En el acta de invitación se hará constar taxativamente la nueva base imponible de los bienes investigados, justificada en principio con los siguientes datos, cuando se trate de de fincas rústicas:

- a) Situación, cabida y límites de la finca
- b) Régimen de explotación.
- c) Rentas que produzca o la que sea susceptible de producir en caso de explotación directa, a juicio del contribuyente.
- d) Distribución aproximada de cultivos caracte rísticos de la finca y clasificación local de los mismos.

Dichos datos podrán ampliarse cuando, a juicio del investigador, no sean suficientes para justificar la base imponible.

Respecto a la riqueza pecuaria, se consignará el número y close de cabezas de ganado poseídas por el contribuvente y su clasificación con arreglo a la tabla de valores respectiva.

23. Si al efectuar las investigaciones no estuviese formada la tabla municipal de valores, la estimalción de los bienes se hará a base de sus rentas efectivas, si estuvietren arrendados, y, en su defecto, de
las normales que puedan aplicarse por comparación
con los bienes análogos de la localidad o de su zona
evaluatoria. En estos casos, las utilidades del colono de las explotaciones del campo se estimarán en
un 50 por 100 del importe de las rentas, constituyendo el líquido imponible el conjunto del ambas
partidas.

Cuando se aplique este método de evaluación se hará constar en el acta tal circunstancia, edemás de consignarse los datos relacionados bajo los epígrafes a), b) v d) de la norme anterior, a los efectos de la inspección y comprobación de los servicios.

24. De no existir conformidad entre la inspección y el contribuyente, cuando éste no asista a la comprobación, o en el hecho concurra malquier circunstancia que lo califique de defraudación, se procederá a levantar el acta de presencia prescrita en el apartado b) del artículo 61 del Reglamento de 13 de julio de 1926.

Los datos a consignar en el acta de presencia por parte del investigador serán los citados en la norma

22 para las actas de invitación, fijando la atención especialmente en llos apartados c) y d), que constituyen los elementos básicos para la liquidación posterior.

En estos casos, el contribuyente, aparte de los razonamientos que estime pertinentes, deberá razonar su disconformidad y elevarla a la Delegación de Hacienda, dentro de un plazo de ocho días, con el estudio detallado de la producción de sus bienes, ateniéndose a los siguientes extremos:

- a) Productos y gastos por cultivo o por el conjunto de los de la finca.
- b) Ganadería que sostiene la finca en las diversas épocas del año.
- c) Aprovechamiento de pastos, rastrojera y mon-
- d) Maderas, leñas, carbones y otros productos arbórelos.
- e) Retribución y gastos por guardería y monta-
- f) Gastos de conservación.
- g) Rentas que produzca la finca o sea susceptible de producir a juicio del contribuyente.

Con el fin de facilitar al contribuyente el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, el funcionario investigador le ofrecerá los formularios adecuados para que en caso de disconformidad pueda exponer fácilmente sus puntos de vista.

25. Cuando el contribuyente estime que no son aplicables a su explotación los tipos de la tabla municipal de valores, aun en el caso de hallarse conforme con la extensión y clasificación local de los cultivos de la finca, nodrá entablar reclamación extraordinaria de agravio ante la Delegación de Hacienda, acompañando los razonamientos que fundamenten su pretensión.

Los Delegados de Hacienda, previo informe de los Ingenieros del Amillaramiento, acordarán sobre la procedencia o no de infroducir nuevos valores en la tabla municipal, con el fin de completaria y subsenar sus posibles omisiones En caso afirmativo, se elevará el asunto a la Dirección (General, y la tramitación de las alteraciones de la tebla se hará con los requisitos dispuestos en la norma 15 de la presente Orden.

Contra los acuerdos denegatorios de la Delegación de Hacienda se concederá un plazo de quince dos hábiles para recurrir ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que resolverá sin ulterior recurso.

Estas reclamaciones extraordinarias interrumpirán el curso y efectividad de los expedientes delivados de las actas de invitación o presencia a que se refieren las normas anteriores, y los acuerdos que recaigan en aquéllas no surtirán efecto con carácter retroactivo.

26. El líquido imponible de los montes de utilidad pública se calculará a base de los datos consignados en los pliegos del condiciones facultativas de la explotación y de los resultados que figuren en las Memorias de ejecución de los aprovechamientos, ateniéndose a los principios contenidos en el Decreto de 22 de junio de 1927.

Los datos de producción se contraerán como minimo a un quinquenio, pero podrán extenderse al último decenio, siempre que así lo interesen las representaciones de la Hacienda o de la entidad propietaria, sin perjuicio de que ambas puedan promover la revisión pasados cinco años desde la fecha de la última eva ución. No obstante, no podrán considerarse datos anteriores al año 1939.

- 27. Los expedientes incoados a consecuencia de investigaciones individuales serán calificados de defraudación en los casos siguientes:
- a) Cuando la finca o fincas objeto de la investigación estén totalmente sustraídas a la acción del fisco.
- b) Cuando las declaraciones o datos facilitados por el contribuvente envuelvan falsedad o malicia o de ellos se derive responsabilidad penal.
- c) Cuando el expedientado ofrezca resistencia a la investigación o sea reincidente.

En los demás casos, el expediênte será calificado de ocultación, salvo que el contribuyente haya aceptado la invitación formulada por el Inspector y, como consecuencia, haya suscrito de conformidad, conjuntamente con él, el acta correspondiente, en cuyo caso se calificará como de comprobación.

28. Un resumen de los resultados de la inspeclción, incluídas las posibles alegaciones del contribuyente, se entregará por el Ingeniero, si se encuentra en la localidad, o por la Administración, en caso contrario, a la Inta pericial, para que ésta, durante un plazo de ocho días, emita informe y lo remita a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial. De transcurrir dicho plazo sin recibir informe alguno, se entenderá que la Junta pericial informa favorablemento la propuesta de rectificación formulada por la inspección.

Si el informe de la Iunta pericial se produiera dutante la estancia en el término de los funcionarios investigadores, éstos se harán cargo del informe para su entrega directa a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

El Ingeniero Inspector completará el expediente iniciado por cada acta de investigación individual con los siguientes documentos:

- a) Notificación previa al interesado.
- b) Acta de invitación o presencia.
- c) Cuestionario correspondiente a los bienes investigados, suscrito, en su caso, por el contribuyente.
  - d) Informe de la Junta pericial.
- e) Informe y propuesta del Inspector, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Inspección.
- 29. Los expedientes de investigación se tramitarán con arreplo a lo ordenado en el artículo 62 y siguientes del Reglamento de la Inspección, y para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo respecto a la redacción del informe y propuesta de la liquidación que deba practicarse, a juicio del Ingenie-

ro Inspector, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) El líquido a consignar en cada expediente, como imponible de las fincas o de la ganadería objeto de investigación, se deducirá aplicando a sus cultivos y aprovechamientos característicos la clase local que les corresponda, según hayan merecido el calificativo de buenos, medianos o malos dentro del término municipal. En el primer caso se aplicará automáticamente el valor unitario correspondiente al promedio de los máximos; en el último, el de los mínimos, y, en el caso intermedio, el promedio de ambos.
- b) En el caso de que la estimación haya de efectuarse a base de las rentas, por no estar formada la tabla municipal de valores, el líquido imponible se obtendrá recargando la renta estimada en un 50 por 100, como equivalencia de las utilidades del colono o beneficiario de la explotación, según se prescribe en la norma 23 de las presentes Instrucciones.
- c) (Cuando se trate de arrendamiento o venta de aprovechamientos espontáneos que no requieran gastos de cultivo ni capital de explotación, o cuando ésta se halle sujeta a la contribución industrial, el líquido imponible estará constituído por el importe de las rentas norma es y efectivas, sin someterlas a los recargos de colonía dispuestos en el párrafo anterior.
- 30. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Inspección, de las cuotas ingresadas en arcas del Tesoro a virtud de actos de investigación directos y personales realizados por los Inspectores se detraerá el 20 por 100 para su ingreso en los fondos del Servicio de Inspección.
- 31. Las riquezas individuales investigadas surtirán efecto desde la época comprobada en que se produjera el aumento de valor, sin que puedan retrotraerse las liquidaciones a fecha anterior a 1.º de enero de 1942, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en cada expediente, se aplicarán los recargos o sanciones que correspondan, según a continuación se detalla:

- a) Cuando el contribuyente autorice con su conformidad el acta de invitación, levantada según la norma 22 de la presente Orden, sólo se aplicará el recargo del 10 por 100 sobre la cuota anual liquidada como consecuencia del acta, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 28 de mar o de 1941, y con las únicas excepciones establecidas en los apartados a) y b) del mismo artículo 1.º de la Ley citada
- b) Cuando la disconformidad del contribuyente u otras circunstancias del caso dieren lugar al levantamiento del acta de presencia ordenada en la norma 24, se aplicará al contribuyente la penalidad dispuesta en el artículo 11 de la Ley de 26 de septiembre de 1941, liquidándole una penalidad de cuantía igual

- a la cuota anual correspondiente a la riqueza descubierta, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Inspección.
- c) Cuando el expediente sea calificado de defraudación se aplicará la penalidad a que se refiere el apartado anterior, sin que pueda condonarse.
- 32. Si el contribuyente no aceptase el fallo de la Administración, podrá entablar la reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábilas, contados a partir del siguiente a aquel en que sea debidamente notificado el acto administrativo.
- La reclamación se entablará por escrito con los requisitos dispuestos en el capítulo IX del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de fecha 29 de julio de 1924, estándose, en cuanto a la ejecución del acto, recurso de reposición, recaudación, posibles devoluciones y demás incidencias, a lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes del mismo Reglamento, reformado por el Decreto del 2 de agosto de 1934.
- 33. Las liquidaciones y acuerdos relativos a los expedientes de investigación individual serán revisables por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a cuyo efecto les será aplicable lo dispuesto en el artículo 69 del tan citado Reglamento de la Inspección.
- 34. Los resultados de las investigaciones individuales se devarán a un apéndice del repartimiento de cada término municipal, donde figurará la total riqueza de los contribuyentes afectados por fas investigaciones, previa la haja correspondiente de las riquezas y cuotas por que hasta entonces vinieran tributando. Dichos contribuyentes quedarán al margen de los repartimientos sucesivos y excluídos de los recargos establecidos para las riquezas no comprobadas, en cuanto se refiera a los bienes declarados y comprobados con motivo de la investigación.
- 35. Con ocasión de las investigaciones que se practiquen en los términos en régimen de registro fiscal se efectuarán los estudios necesarios sobre la riqueza pecuaria para unificar su régimen tributario dentro del sistema general del amillaramiento.

Al efecto se incluirán los valores de la ganadería en la tabla municipal respectiva y se formará el repartimiento municipal de pecuaria en sustitución de dos recargos sobre la riqueza rústica:

- 36. Todos los actos del servicio no ordenados por la presente Instrucción se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de 13 de julio de 1926 sobre inspección de la Hacienda pública y disposiciones concordantes o complementarias.
- 37. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará cuanto sea preciso para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 25 de junio de 1943. — J. Benjumea.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 179, de fecha 28 de junio de 1943).

### Ministerio de Hacienda

#### ORDEN

Normas para la formación de nuevos catastros de la riqueza rústica

Ilmo. Sr.: Condignado en la vigente Lev de Presupuestos crédito suficiente para intensificar la formación de nuevos catalstros de la niqueza rústica sobre planos topográficos parcellar os y sobre fotografías aéreas del terreno, y para la revisión de los catastros existentes, es necesario determinar las reglas a que habrá de ajustarse el encargo y nealización de estos trabajos y las tarifas de retribución de los mismos, teniendo en cuenta la posibilidad y conveniencia de un mayor rendimiento.

De otra parte es menester regular llas condiciones, en que los amillaramientos y registrols fiscales pueden ser sustituídos por catastros sin merma del derecho que la Ley de 26 de septiembre de 1941 concede a las lClorporaciones llocalles de participar en los rendimientos de la contribu-

ción que grava la riqueza rústica y pecuaria. En consecuencia, y haciendo uso de las facultades que concede la vigente Ley del Presupuestos y la disposición final de la de 26 de septiembre antes alludida este Ministerio se ha servido dis-

Phimero. Los trabajos de catastro de la riqueza rústica a cargo del Ministerio de Hadienda se reallizarán basándose en llos pllanos parcellar os evantaldos por el Instituto Geográfico y Catastral, o sobre las fotografías del terreno, deb damente ampliadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 6 de agosto de 1932

Aldemáis de estos trabajos se atenderá a la conservación de los catastros ya realizações y de los

que se formen en lo sucesivo.

Segundo. El volumen de trabajo a realizar será de 470.000 hectáreas anualles de nuevos catastros sobre fotografías del terreno, y 1.190.000 sobre los planos parcellarios de los términos municipales levantados por el Instituto Geográfico. on arreglo a los planels que se formulen de acuerdo con la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y de 1660000 hectáreas de revisión de características catastralels y aplicación de nuevos tipos imponibles a las valloraciones de los catastros en vigencia.

Tercero. Para el cálculo anual del rendimiento de trabajo de cada Perito agrícola o Alyudante de Montes se estima que puede realizar 14.000 hectáreas-parcela si trabaja sobre pllanos topográficos parcelarios o revisiones con documentación gráfica, y de 10.000 hectáreas si opera sobre

fotografías aéreas del terreno.

Cuarto. Sin perjuicio de las facultades que se conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en el número 6.º de la presente Orden la formación de nuevos catastros, ya se trate de valoraciones sobre planos parcelarios o de características físicas y económicas sobre fotografías del terreno, se efectuará por contrata, mediante adjudicaciones parciales e independientes
para cada município, las cuales habrán de recaer necesariamente en Ingenieros Agrónomos y de Montes, auxiliados por Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes.

Queida reservada en todol caso al personal facultativo agronómico del Catastro de Rústica la dirección, inspección, comprobación, recepción y diquidación de los referidos trabajos, así como también la formación de los cuadros provincialles de tipos evaluatorios y la determinación de los locales de cada municipio por la intervención del Servicio de Valloración Forestal.

En las provincias total o paro almente en régimen de conservación, los nuevos catastros podrán ser realizados por el personal de Ingenieros, Peritos agrícolas y Ayudantes de Montes ads-critos a las Oficinas catastrales del Ministerio de

Hacienda.

Quinto. Será objeto de contrata el conjunto de los siguientes trabajos, según se trate de catastros sobre planos parcelarios o sobre fotografías del terreno:

- A) Catastro sobre planos topográficos parcelarios
- a) Comprobación y rectificación de los nombres de los contribuyentes que deban figurar como propletarios o poseedores de cada parcella catastrada.
- b) Rectificación dell cultivo o aprovechamiento asignado a cada parcella y señallamilento gráfico literal de las subparcellas de cultivo o calidad que deben diferenciarse dentro de cada parcela los efectos de su valoración, haclendo constar en la libreta de campo todos los datos aciquiridos.

Clasificación local de cada parcella o sub-

parcella de cultivo o callidad.

- d) Redacción y tramitación reglamentaria, hasta su aprobación por la Junta Pericial, de las ción de los resúmenes de superficies por danes de terreno dentro de cada cultilivo o aprovechamiento. relaciones de características parcellarias y forma-
- e) Aplicación de los tipos evaluatorios que, previos los tramites reglamentarios, se as gnen para el municipio por el Servidio Provincial de Catastro de Rústica hasta determinar el líquido imponible correspondiente a cada parcela.

f) Resúmenes de riqueza resultantes por cul-tivo y aprovechamiento o clases dentro de cada poligono catastral, para ideducir la total del tér-

mino municipall.

g) Redacción de hojas catastralels, consignando los linderos y demás características económi-

cas y jurídicas de cada parcela.

- h) Formación de cédulas de propiedad por contribuyente relacionando todas las parcelas poseídas por el mismo dentro del término muni-
- Padrón de riqueza por orden alfabético de i) contribuventes.

j) Lista cobratoria.

B) Catastro sobre fotografías del terreno.

a) Identificación parcellar a, com representación gráfica de los linderos, sobre fotografías, con el número correspondiente a cada luna de ellas.

b) Libretas de campo, donde habrán de figuse transcrib ran literalmente, según se vayan identificando, ell número de la parcella, subparcela en su caso, nombre del propietario o poseedor, extensión, cultivo o aprovechamiento, clase local, riqueza resultante y los demás datos técnicos adquiridos.

c) Estado de lecturas y medición planimétrica de cada parcela o subparcela.

d) Redacción y tramitación reglamentaria de los documentos ya reseñacios en el epiguafe anterior, apartados d) a j), ambos inclusive.

Los diversos modelos oficiales para la ejecución de los trabajos receñados en ambos epígrafes, así como las plan metrías y documentos fotográficos, serán facilitados por las oficinas provinciales del Catastro de Rústiga.

Sexto. Los nuevos Catastros podrán realizarse a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones provinciales y municiplos interesados aisladamente o mancomunados con dicho fin.

Los planes sobre nuevos catastros que se proyectem por el M nisterio de Hacienda se pubblicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el
de la provincia a que se refieran, para conocimiento del personal facultativo que le interese realizar estos trabajos por contrata y de llos Ayuntamientos y D putaciones a quienes afecte, para
que, de acuerdo o inclepend entemente si no
existiese conformidad, puedan manifiestar el propósito de real zanlos y conservanlos a su costa,
a cuyo efecto dichas Corporaciones d'ispondrán
del plazo de un mes, contado a partir ide la publicación en el "Bolletín Oficial" de lla provincia.
Después de manifestar sus despos de realizar
astos trabajos deberán propomer los planes corespondientes en un nuevo plazo de dos meses,
dentro de las normas 21 a 27, inclusive, de las instrucciones de 13 de marzo de 1942, dictadas para
regular las funciones, de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento ly mejora de llos registros fiscales y
amillaramientos.

Transcurridos los respectivos plazos sin que las Corporaciones respectivas formulen sus planos de actuación, los trabajos los acometerá directamente el Ministerio de Hacienda, bien por su propio personal o ya por contrata, perdiendo entonces todos los derechos la Diputación Provincial y los Ayuntamientos. También los perderán cuando no principiem o terminen los trabajos dentro de los plazos convenidos.

Séptimo. Independientemente de los pllanes formulados per el Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos y Diplutaciones provinciales que stimen conveniente o necesaria la formación del catastro en determinados municipios o comarcas, emitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los correspondientes planes de trabajo, para que una vez aprobados por este Ministerio puedan iniciarlos dentro de las normas generales y de las especiales que se señalaren al dictar el acuerdo.

Octavo Por la formación de llos nuevos catastros reallizados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, b en a su iniciativa o secundando la del Ministerio de Hacienda, tendráderecho a percibir el 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establec das para el caso de efectuarse por contrata. De no existir crédito en presupuesto suficiente para atencer a los planes formulados por dichas Corporaciones, podrán reallizarse a costa de éstas, si lo estimasen pertinente.

Noveno. Lo dispuesto en los números anteriores respecto a formación de catastros a in ciativa y a costa de las entidades provinciales y municipales no regirá para las provincias de Alurría. Badajoz, Cáceres, Huelva, Segovia, Valencia y Valladolid, que prácticamente se hallan en régimen de conserva don catastral y en las cuales se reserva el Ministerio de Hacienda la formación del catastro en los términos municipales que aún subsisten en régimen de amillaramiento.

Décimo. Las Diputaciones provinciales y Ayuntandentos que, a tenor de lo dispuesto en los números sexto y octavo sustituyan los amiliaramientos y registros fiscalles de la riqueza rústica por catastros sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotográfias del terreno continuarán con derecho a parte par en las cue as del Tesoro de la contribución territorial rústica y pecuaria, en la forma y cuartía dispuestas en los arts 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, a partir de las fechas en que comiencen a surtir efecto los documentos cobratorios por ellas formadas y mientras talles Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacilenda las obligaciones fiscales que se halyan impuesto, segúm se ordena en el artículo 6.º del ditado cuerpo legal.

La participación temporal y extraordinaria del 50 por 100 sobre llos aumentos del recaudación por cuotas del Tesoro debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de los Ayuntamentos y Diputaciones provinciales se computará, en los catastros formados por dichas Corporaciones, a base de la diferencia entre la total recaudación derivada del nuevo catastro y lo que correspondiese a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda para su repartimiento dentro dell respectivo municipio.

Si al iniciarse el expediente catastral se hallara en trámite el señalamiento municipal de riqueza, se continuará éste hasta su acuerdo definitivo, con el fin de determinar la basa de particia a los efectos dell párrafo antenior.

11. La formación de nuevos catastros se remunerará por hectárea-parcella a razóm de 3'50 pesetas los catastros parcellarilos y de 6'125 pesetas los realizados sobre fotografías del terreno. Cuando se realiuen por personal de plantilla, dehas remuneraciones se reducirán a 3 y 5.25 pesetas respectivamente.

En uno y otro caso, estas remuneraciones por lectárea-parceia, en las que están incluídos todos los trabajos detallacios anteriormente, podrán ser alteradas en más o en menos para cada término 'municipal como, consedurencia de aplificar las tarifas de trabajos administrativos a destajo por unidad parcella con cargo al 1475 por 100 de a retribución total de trabajo realizado; por personal de plantilla, y al 1260 por 100 del contratado.

12. Para determinar el coste de llos trabajos de un término municipal se multiplicarán llas
hectáreas que contenga cada uno de los grupios
A), B) y C) que constituyen el término por el
coeficiente que corresponda, según se determina
a continuación, y su resultado por el coste de la
unidad hectárea-parcela:

| Numeración                                | PARCELA MEDIA  | RENDIMIENTO EN HECTAREAS  |   | C == M·   |
|---|--|---|---|---|
|   |  | Para-revisiones y parcelario  | Para<br>fotografías   | Coeficiente de fijación<br>del rendimiento en relación<br>con la hectárea-parcela |
| 1<br>2<br>3<br>4<br>5<br>6<br>7<br>8<br>9 | A) Extensiones parceladas  Sin exceder de 0'15  - 0'25 - 0'50 - 0'80 - 1 - 1'75 - 2'25 - 3'25 - 4 7  Hasta 9 ó más | 7.000<br>8.000<br>10 000<br>12.500<br>14.000 módulo<br>17.500<br>20 000<br>25.000<br>28.000<br>35.000<br>40.000 | 5.000<br>5.714<br>7 142<br>8.928<br>10.000 módulo<br>12.500<br>14.285<br>17.857<br>20.000<br>25.0 0<br>28.571 | 2<br>1'75<br>1'40<br>1'12<br>1<br>0'80<br>0'70<br>0'56<br>0'50<br>0'40            |
|   | B) Extensiones adehesadas  Más de 200  | 45.000  | 33.333  | 0'30  |
|   | C) Grandes masas forestales  Más de 500  | 50.000  | 85.714  | 0.28  |

13. En cada provincia se establecerá un registro del personal facultativo que solicite los trabajo catastralles por contrata que se especfican en los números anteriores.

En dicho registro se inscribirán, por orden cronológico de petidiones, todos los aspirantes.

cargo o destino que desempeñen!

Con los datos que figuren en los referidos registros se formará una rellación, firmada por el Jefe de la Oficina provincial del Catastro, y se elevará a la Dirección General para la adjudicación de los trabajos.

14. Los Ingienteros y Peritos agricolas y Avudantes de Montes que real den trabajos por contrata darán cuenta a lla Jefatura provincial del Catastro, con la debida antellación, para que aquellos puedan ser comprobados, de las fechas en que reallicen las siguientes fases del trabajo:

1.ª Período geométrico, que comprenderá deside la iniciación de los trabajos hasta que se termine la representación gráfica de los linderos de cada parcela y la redacción de las relaciones de contribuyentes. Este período sólo existirá en los

casos de Catastros sobre fotografías...

2.ª Período de calificación y clasificación, que terminará una vez expuestas al público, durante el plazo reglamentario, las relaciones de caracteristicas parcellarias y hechos los resúmenes por cultivos y clases, desplués que hayan slido resueltas ias reclamaciones que puedan presentar los pre-suntos contribuyentes y recaido acuerdo aprobatorio de la Junta, Periciall

3.º Período evalluatorio, que termina una vez que, seguidos los tránfites reglamentarios, sea aprobado el cuadro de tipos evaluatorios del término municipal, confeccionadas las catastrales y cédulas de propiedad y terminada lla formación del padrón de la riqueza rústica y la llista cobra-

Sin perjuicio de la dirección e inspección permanente de los trabajos, confiadas a llos Servicios Central y Provindial del Catastro, será preceptiva la comprobación y recepción provisional por las Jesaturas provinciales al finalizar el primero y regundo período, así como la definitiva al terminar el tercero.

El personal que reallice dicho trabajo percibi-rá el 20 por 100 de la cantidad calculada all iniciar-los, el 20 por 100 al term nar los rellativos al primer periodo, el 20 por 100 al final del segundo, haciéndose la liquidación del resto al ser aprobados definitivamente los referdos trabajos.

En los casos de revisiones generales de características y de catastros sobre planos parcelarios, las percepciones se distribuirán en la siguiente forma: el 20 por 100 al iniciar los trabajos, el 40 por 100 al terminar el período de calificación y clasificación, y el resto de la liquidación total a la aprobación definitiva de los mismos.

Cuando de trate de trabajos sobre fotografía el cálculo de la retribución correspondiente ai primer período de trabajo se fundará en el supuesto de que la superficie media de la parcella sea la hectarea. Para los restantes períodos se tendra en cuenta el resultado de los trabajos correspon-

dientes a dicho período.

Las cantidades correspondientes a calda uno de os períodos de trabajo, que se Ubrarán al Jefe provincia, del Catastro-excepto el 3 ó el 260 por 100, según se trate de trabajo reallizado por personal de plantilla o personal contratado, que se li-brará al Jefe del Servicio Central—y que serán distribuídas con arreglo al número 17 de esta disposición, se justificarán en la siguiente forma: cada uno de los tres por 20 por 100 que el personal ha de recibir con anterioridad a la terminación de su trabajo, con nómina o relación firmada por cada uno de los interesados de la cant dad que percibe y certificación del Jefe provincial en la que conste el número de hectáricas señaladas a cada uno de los tres 20 por 100 que el personal ha de recibir con anterioridad a la terminación de su trabajo, con nómina o relación firmada por cada uno de los interesados de la cantidad que percibe y certificación del Jefe provincial en la que conste el número de hectáreas señaladas a cada uno para la realización del servicio cuando se trate de la iniciación, o la certificación que exprese tener terminados los trabajos relativos al primero e ai segundo período para percibir el segundo o el tercer 20 por 100, y el resto, o sea la liquidación definitiva, que se hará por la diferencia entre las cantidades percibilias y lo que importe el trabajo definitivamente aprobado a cada uno con certificación del Jefe del Servicio de la Dirección General, en que conste la aprobación del los reieridos trabajos.

Las incidencias que se produzcan durant primer año de vigencia de los muevos catastros o de las revisiones que sean consecuencia de infracción de procedimiento o quebrantamiento de forma, deberán ser solventadas por el personal que haya realizado los trabajos. Sin derecho a per-

cepciones de ninguna Mase.

15. En cada una de las provincias em las que estén ya terminados los trabajos de catastro y totalmente en régimen de conservación, así como aquellas otras actualmente en ejecución, se constituirá una Brigada de conservación, compuesta por un Ingeniero agrónomo y el número de Peritos agrícolas conservadores necesarios en relación con el de parcelas y propietarios que forman las zonas hoy establiccidas o que en lo sucesivo se estat lezcan.

Los trabajos ordinarios de conservación que sean motivo de comprobación sobre ell terreno se ustificarán normalmente en función del trabajo útil realizado y con arreglo a las tarifas de módullos que se establecen en esta Orden ministerial.

Los trabajos especiales de conservación para revisión general de las características parcellarias y aplicación de los nuevos tipos evaluatorlos se remunerarán con arreglo a las percepciones y escala que se establecen en los plúmeros 11 y 12

para trabajos sobre planos parcelar os

No obstante, cuando se trate de términos municipales con documentación gráfica muy deficiente que obligue a la rectificación de los croquis en más de un 50 por 100 de su extensión, las percepciones y cómputo de trabajo serán las mismas que se establecen para con catastros sobre fotografía del terreno, a razón de 5'25 pesetas la hectárea-parcela.

16. El cupo provincial de trabajo a realizar anualmente por los funcionarios facultativos de la conservación catastral será señalado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial teniendo en cuelta las características de cada provincia número de funcionarlos y es-

tado de la documentación.

La transformación de los avances catastrales en catastros topográficos pareclarios podrá ser realizada por el personal facultativo de plantilla.

17. La retribución total del trabajo realizado por cada brigada constituída por personal de plantilla al servicio de la Hacienda se distribuírá en la siguiente forma:

14'25 por 100 Ingenieros Jefes provinciales y the brigada.

4'75 por 100 Ingenieros de Montes,

9'50 por 100 Pósitos agríco'as y Ayudantes de Montes (47'50 por 100 en relación a su trabajo endividual).

1'50 por 100 Perito agricola Secretario, sobre la percepción que le corresponda.

14'75 por 100 reldacción del documentos.

Estos trabajos de redacción de dodumentos se liquidarán con arreglo a las tanifas que oportunamente se fijarán por este Ministerio y se encomendarán preferentemente al personal administrativo afecto al Servicio de Catastro.

Cuando se trate de formación de nuevos extastros sobre fotografías del terreno se agregará a as cantidades anteriores a percibir por los Peritos agrícolas y Ayudantes de Montes el 238 por 100 que les corresponde en concepto de superficiación e identificación de parcelas sobre el terreno.

Los Ingenieros-Jefes provinciales y los Secretarios no percibirán en ningún caso mayores cantidades que las correspondientes a la aplicación del tanto por ciento sobre el trabajo realizado por una brigada formada con un Ingeniero y cincol o cuatro Peritos de plantilla, según sel trate de revisiones y parcelarios o fotografías, aunque hubiera mayor número de ellas en la provincia.

En concepto de indemnizaciones y honorarios, el personal del Servicio Central encargado de la dirección de los trabajos percibirá, en los plazos señalados en el número 14, el 3 por 100 del total de todos los que se reallicen en las provincias, y será distribuído en la siguiente forma:

será distribuído en la s'guiente forma: Ingenicros-Jefes del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica y del Servicio Forestal (cata

uno), 0'35 por 100.

Ingenieros-Jefes de las Secciones de Conservación y Fermación de nuevos catastros (cada uno), 0'31 por 100.

Ingenieros del Servicio Central e Ingeniero de Montes afecto al mismo (cada uno), 0'26 por 100.

Peritos agrícolas del Servicio Central (cada uno). 0'15 por 100.

18. Del coste total d'el formación de muelvos catastros por contrata se detraerá el 16'15 por 100 para remunerar los servicios que se atribuyen por el penúltimo párrafo del múmero 4 de la prevente Orden al personal facultativo del catastro de rústica, y será distribuído en lla siguiente forma: el 2'60 por 100 para el Servicio Central, en lla misma proporción señalada anteriormente para la distribución del 3 por 100; el 12"25 por 100 para el Ingeniero-Jefe provincial, y el 1'30 por 100 para el Perito Secretario.

Los trabajos de redacción de documentos se liquidarán como si se tratase de trabajos realizados por personal de plantilla, con cargo al 1260 por 100 de la retribución global del trabajo contratado. Aquellos trabajos administrativos por rán realizarse o adjudicarse libremente por el Jefe de la brigada.

19. Los fincionarios que intervengan en los trabajos ordinarios de comervación tendrán derecho a percibir las remuneraciones que se señalen, según las signientes normas:

Reclamaciones de agravios que requieran la comprobación sobre el terneno, e investigaciones

a) Cuando se trate de varias reclamaciones dentro de un término municipal se estimará en 60 hectáreas-parcela el módulo de trabajo.

b) En los casos de reclamaciones aisladas en términos municipales en los que no hubiera que realizar ningún otro trabajo de catastro y la extensión de las parcelas a revisar no alcance la senalada para un módulo, el funcionario all que se

le encomiende justificará, como mínimo, la cantidad correspondente al 0'50 del módulo.

Particiones o anexiones de parcelas y otros

Cuando se trate de particiones o anexiones de parcelas, alteraciones en las calificaciones o clasificaciones de los predios a la terminación de los plazos de las exenciones temporales, así como en cualquier otro trabajo análogo que requiera comprobación sobre el terreno, se computarán a los funcionarios que intervengan los mismos rendimientos que en los casos anteriores.

La percepción por cada módulo será la si-

Módulos en equivalencia de dietas y honora-rios: Ingenieros, 250 pesetas; Peritos agrículas y Ayudantes de Montes, 187'50 pesetas.

Módulos en equivalencia de jornales de campo, caballerias, etc.: Ingenieros. Peritos y Ayu-

dantes, 75 pesetas.

Módulos en equivalencia de docomoción: Ingenieros, 40 pesetas; Penitos y Ayudantes, pesetas 26'50.

En las inspecciones y comisiones especiales que realicen los Ingenieros y personal facultativo auxiliar del Servicio Central se dispondrá en cada caso por el Director generall de Propiedades y Contribución Territorial el número de dietas que cada funcionario podrá justificar en relación con el trabajo que se le encomiende y los gastos de ocomoción que los citados servicios originen.

Si estos trabajos requieren comprobaciones en el campo, percibirán las cantidades que correspondan al trabajo realizado y con arregllo a la tarifa de módulos establecida en el párrafo an-

terior.

La justificación por el personal facultativo del trabajo realizado se hará por certificaciones de ios Ingenieros-Jefes provinciales, el cual habra sido acordado previamente por el Director general de Propielcades y Contribución Territorial al

aprobar los planes anuales de cada provincia.

20. Los Ingenieros de Montes del Servicio de Valoración Forestal formarán los cuadros de tipos evaluatorios de los aprovechamientos forestales y u aplicación a las zonas o finicas de su especiallidad técnica, en la forma ya establecida por la Orden ministerial de 16 de d'ciembre de 1941. Los Ayudantes de Montes podrán realizar las

calificaciones y clasificaciones locales de los diversos cultivos y aprovechamientos en la misma forma que lo reaicen los Perlitos agrícolas.

Las percepciones serán iguales a las asignadas personal facultativo agronómico, debiendo nos Ingenieros de Montes completar, en lo que respecta a su especialidad, el trabajo realizado por los Agrónomos correspondientels a tres brgadas de conservación catastral o de formación de nuevos catastron sobre planos !topográficoparcelarios o sobre fotografías de terremou

21. Una comisión compuesta de los Ingenie-ros Agrónomos dell Servico Central del Catastro de Rústica y un Ingeniero de Montes del de Valoración Forestal procederá con urgencia a clasi-ficar por provincias las positivas directas y amphiadones fotográficas de los términos mucicipales para que puedan ser util zadas en la formación de nuevos catastros que se acuerde por la Dirección General de Propiedades y Contribución, Territorial. Un Secretario técnico regirá los talleres de fotografía y ejecutará lla llabor que deba rea-lizarse para ell desarrollo de los mismos.

Para dumpi miento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y sin perjuicio de llos trabajos a rea-llizar para llas investigaciones generales sobre el amillaramiento, será función de la comisón:

1.º Proponer el plan anual de trabajos foto-gráficos precisos para el Servinto de Catastro de

la Riqueza Rústica.

2.º Proponer los planes mensuales de esta clase de trabajos que deban realizanse en los talleres fotográficos del Ministerio de Hacienda, fijando las escallas a que deban obtenerse las ampliaciones. Corresponderá a la Secretaría técnica la direc-

ción de los talleres y Jefatura del personal de los mismos para la ejequción de los referidos tra-

bajos.

Además del personal actualmente adscrito a los talleres de fotografía, podrán contratarse acc dentalmente fotógrafos de laboratorio, retocadores o delineantes, retribuyendo su labor mediante tari-'ia por unidad de obra realizada, sin derecho a suel'do, jornalles ni ninguna otra claes de remuneracionels.

22. Deberá cuidarse muy especialmente por as Jefaturas provinciales del cumpil miento de los artículos 38 de la Ley de 23 de marzo de 1906 y 68, 88 y 89 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, que se refieren a flas rellaciones del Servicio de Catastro con los fundionarios de orden judicial, con los Registradores y Notarios.

En el caso en que comprueben que se han reaizado inscripciones y asientos en los Registros de la Propiedad sin acompañar las certificac ones del Catastro, se procederá en la forma d'spuesta en el último párrafo del artículo 89 del citado Re-

glamento.

23. La comisión nombrada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1942 para redactar un texto refundicio de todas las disposiciones reguladoras de la ejecución y conservación del catastro de la riqueza rústica deberá presentar ulti-mados sus trabajos antes de 1.º de mayo próximo,

24. Cuando los trabajos de formación de nuevos catastros o revisión de los existentes estén totalmente ultimados en fin de ejercicio surtirán efectos tributarios a partir del ejercidio siguiente.

25. Quellan derogadas cuantais disposiciones se opongan a la presente Orden minister al. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Transitorio. En los términos municipales en los que estén ya iniciados los trabajos como conseuencia de las anteriores campañas se hará el cómputo de los que faltan por realizar y se conti-nuarán hasta su terminación, con arreglo a las normas establecidas en esta Orden ministerial, liquidándose solamente las hectáreas-parcella que queden por ultimar en trabajos de campo y la redacción total de la documentación administra-

Madrid, 1 de febrero de 1944.—J. Bezijumea. Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del "Boletin Official del Estado" núm. 35. de fecha 4 de febrero de 1944).

# SECCION QUINTA

Núm. 632

## Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Experiencias Químicas Indus triales», S. L., en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de productos químicos intermedios para industria química en general y productos puros para análisis, perfumería, farmacia, plastificantes, insecticidas, etc., industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a «Experiencias Químicas Industriales», S. L., para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De lo contrario se considerará anulada la presente autorización.

Condición especial.—Mientras persista la escasez de ácido acético deberá sustituir esta primera materia por acetatos alcalinos y alcalino térreos.

Zaragoza, 3 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

Núm 617

# Dirección General de la Guardia Civil

(Ministerio del Ejército)

Acordada por esta Dirección General la tonstrución de una casa-cuartell en Calcena (Zaragoza), con siete viviendas distribuídas en un solo edificio, con todos sus servicios de cuartel propamente dicho, según el proyecto redactado por la misma acogiéndose all Reglamento de Viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda

Se hace saber: Que ditrante treinta días hábiles, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial dell Estado", y durante las horas háblles de oficina, se admitirán proposiciones en esta Direcc on General (Jefatura de Transmisiones y Obras) y de veintiséis días a partir de la misma fecha de publicación, en la 107 Comandancia Ru al de la Guardia Civil. Zaragoza), para optar a la subasta de las obras eseñadas al paine pro cur importe total asciende a la cantidad de 287.443 86 pesetas, debiendo queder terminadas en un prazo de nueve meses a partir del cía de su comienzo, y siendo a fianza previsional para concurr ra la subasta de 2759 01 peretas, que se depositorán en la Delegación de Hacienda (Sucursal de la Caja de Depósitos) en metálico o en valores a disposición del Exemo. Se Defector general de la Guarda Civil.

E' proyecto completo estará de m n fiesto en la Jefatura de Transmisiones y Obras de la Dirección General de la Guardia Civil (calle de Guzmán el Bueno, núm. 122) y en la cabecera de la 107 Comandancia Rural del mismo Cuerpo en Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y firmados: uno contemiendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza provisional, y el otro contendrá las proposiciones económicas, ajustadas al modelo de proposición que se detalla a continuación.

La apertura de sobres se verificatá en la Dirección General, ante la Junta Administrativa del Cuerpo, al siguiente día de cumplido el plazo de presentación de proposiciones en dicha Dirección, ante el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las propos ciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notanio, procediénidose a continuación a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la propos ción más baja. De existir igualdad, se dedidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de llos depós tos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudica; ario, una vez cerrado el nemate, elevará la fianza provisional a definit va, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deterá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la tranza definitiva depos tada.

tanza definitiva depos tada.

El l'eltador acompañará a su proposición la reación de remuneraciones mínimas en la forma
determinada en el apartado A) del Real DecretoLey de 6 de marzo de 1929 ("Gaeeta" del 7) y
disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma, deb damente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos realles y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939).

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las precripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipalles de 2 de julio de 1924.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Teniente Coronel, Jefe de E. M. accidentall, José María Herreros Quelpo de Llano.

Modelo de proposición (Se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas)

condiciones, por la cantidad de ..... pesetas ..... cent mos. Asimismo se compromete a que las remuneraciones que han de pencibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha v firma).

#### Núm, 590

### Jefatura Superior de Policía

(Conclusión Véase B O. núm. 30)

#### Día 18:

- Saviñán. Lucio Vincueria Monreal. 246
- 247. Aldehuela de Liestos.-Manuel Aldana Mu-
- 248. Plaza. - José Soriano Custardoy.
- Castejón de Valdejasa. Nemesio Aranda Murillo.
- 250. Asín. - Melchor Asín Joyarte.
- Orés. Angel Botaya Giménez.
- Ainzón. Pedro Sanmartín Sebastián.
- Morata de Jalón. José Blas Gimeno. 253.
- Peñaflor, Gregorio Ansón Gonzalvo. Arándiga. Alfredo Giménez Palarres.
- 255.
- 256. Idem. — Conrado Domingo Valdepérez.
- 257. Idem. — Antonio Estáriz Royo.
- 258. Ejea de los Caballeros. — Antonio Villanueva Sierra.
- Plaza. Miguel Trullén Checa.
- Idem. Tomás Lorente Cinca.
- 261. Codo. — Raimundo Capapey Ascaso.
- Orés. Eusebio Lana Romeo.

### Dia 19:

- Calatayud. José Genís López.
- Asín. Máximo Campos Soteras.
- 265. Burgo de Ebro. — Pascual Miguel Aguilar.
- Plaza. Matías Martínez Bona. 266.
- 267. Montañana. — Angel Vivas Giral.
- 268. Munébrega. — Luis Andrés Navarro.
- 269. Monzalbarba. — Saturnino Barrera Blánquez.
- 270. Novillas. — José Lázaro Villanueva.
- 271. Torralba de los Frailes.-Dámaso Pérez He-
- Ejea de los Caballeros. Francisco Yera Gil. 273:
- Santa Isabel. Clemente Orensanz Cavero. 274. Lagata. — Gregorio Claveria Lázaro.
- Plaza. Inocencio Pérez del Castillo. 275.
- 276. Monzalbarba. — José Aliaga Casañal.
- 277. İdem. — Joaquin Aliaga Casañal.
- Utebo. Basilio Anchelergues García. 278.
- 279. Urrea de Jalón. — Melchor Vicente Ruiz.
- Santa Isabel. José Ramón Martínez. Epila. Moisés Egido Lázaro. 280.
- 281.
- La Puebla de Alfindén. José Luis Polo Valién.
- 283 Idem. - Enrique Murillo Bitrián.
- Idem. Carmelo Polo Minguez.

### Día 20:

- Plaza. Ramón Losilla Santacruz.
- Idem. Marcial Aranda Alquézar.
- 287. Monegrillo. — Francisco Bernal Salvador. Munébrega. — Emilio Mateo Luzón
- 288.
- 289. Artieda. — Ramón Mancho Zubieta.
- 290. Los Fayos. — Francisco Luna Vidorreta.
- 291. Idem. — Mariano Arellano Lázaro.
- 292 Idem. - José Resano Pérez.
- 293.
- 294.
- Magʻllón. Pedro Zubasti Barrios. Los Fayos. José Escribano Expósito. Las Pedrosas. Eusebio Gordín Colón. 295.
- 296. Los Fayos. - Braulio Garcia Navarro.
- 297. Idem. - Manuel Vela Magadón.
- 298. Idem. — Emilio Ve'a Magallón.
- San Mateo de Gállego. Lorenzo Fuertes 299. Lacoma.
- 300. Morata de J. — Emilio Lázaro Labarta.
- 301 Gallur. — José Vidal Bonet.
- 302 Miralbueno. — José Pinilla Gracia.
- 303.
- Gallur. Blas Giménez Zabala. Villalba de Perejil. Bernardino Francia 304. Francia.

#### Día 21:

- Tosos. Francisco Felipe Muñoz.
- 306. Sos del Rey Católico. — Sixto Tanco Meoz.
- 307. Uncastillo. — Francisco Suñer Guinda.
- Fuendeja'ón. Indalecio Arcega Joven. 308.
- 309. Sobradiel. — José Ezquerra Latas.
- Gallocanta. Andrés Vallespín Visiedo. Borja. Fernando Villabona Sánchez. 310.
- 311.
- Idan. Félix Castellot Borobia. 312.
- Villanueva de Gállego. Domingo Sabater 313. Salafranca.
- 314. Illueca. — Roque Aznar Gaspar.
- Plaza Antonio Sánchez Giracia. Idem. Rosalío Grávalos Adán. Idem. Marcelino Sanz Martín. 315.
- 316 317.
- 318.
- Idem. Julio Clúa Falcón. Idem. Domingo Herrero Esteban. 319.
- Urrea de Jalón. Isidro Trasobards Estepa. 320.
- 321 Ejea de los Caballeros. — Mariano Sagaste
- Idem. Tomás Cabestré Añaños.

#### Día 22:

- 323. Calatayud. — Antonio Marquina Nuño.
- 324. Idem. - Mariano Obispo Rojo.
- 325. Idem. - Felipe Melús Monreal.
- 326.
- Idem. Bartolomé Simón Tajada. Idem. Carmelo Delgado Hernández. 327.
- Idem. Angel Martinez García. 328.
- 329. Quinto de Ebro. — Ramón Bielsa Pascual.
- Fréscano. Ezequiel Cuartero Pérez. Caspe. Ramón Vidal Borraz. Idem. Valero Pallarés Guíu. 330.
- 331.
- 332.
- Idem. Manuel Pitarch Guardia. Ateca. Tomás Blasco Lozano. 333.
- 334. 335. Castejón de Valdejasa. - Eugenio Conde Gi-
- 336. San Juan de Mozarrifar. — Benito Sánchez Martinez.

- Plaza. Isidro Navarro Lamarca.
- 338. Idem. - José Gracia Arqueta.

#### Día 24:

- Casetas. Francisco Aguin Cunchillos.
- 340. Idem. — Justo Ezquerra Borobia.
- 341. Idem. - José Peñafiel Corella.
- Favón: Mateo Abós Secanella. 342.
- Idem. Bautista Andréu Agusti. 343.
- Ejea de los Caballeros. Benito Ciudad 344 (Chóliz.
- 345. Ambel. - Joaquin Dusmet Lambeza.
- 346. Idem. - Juan López Trives.
- 347 Calatorao. — José Carnicero Guerrero.
- Garrapinillos. Ramón Blasco Casanova.
- Idem. José Gracia Peña. 349.

#### Dia 25:

- 350. Embid de Ariza. Gregorio Gimeno Cara-
- 251 - Foustino Sanz Miguel.
- Sos del Rev Católico. Basilio Aizpún N. ..
- Boria. Fernando Sancho Guillomía.
- Cetina. Vicente Velilla Pelegrin.
- Idem. Toribio González Manzano.
- 356. Tabuenca. - Victorino Chueca Román.
- 357.
- Bisl. Juan Dieste Charles. Plaza. Cristóbal Govantes Picó. 358.

#### Día 26:

- 359. Torrecilla de Valmadrid. — Gregorio López
- Farasdués Miguel Ruiz Lasheras. 360
- Fsró. Blas Sánchdz Ascó.
- 362 Miralbueno. — Luis Brualla Barcelona.
- Idem. Miguel Aliaga Gracia. 363.
- Los Fayos. Juan García Martínez. 364.
- Daroca. Indalecio Gracia Baquero. 365
- 366. Plaza. — Pascual Muñin Curdi.
- Idem. Mateo Ginés Martinez. 367
- 3158 Idem. - Mariano Torrecilla Luengo.
- Tobed. Abelardo Lahoz Pérdz. 369
- Malatorao. Simón Ramos Pérez. 370
- Rordalba. Pedro Caballero Fajardo.
- Carenas Luis Pérez Casado. 377
- Calatorao. Antonio Longares Marco. Plaza. Crisnin Anchelergue's García. 373
- 374
- 375 Vera de Moncavo. - Crisnín Pérez Gil.
- 376.
- Tarazona. Antonio Procas Moret. Plaza. Cipriano Sebastián Gimeno.

#### Din 27:

- Almonacid del la Sierra. Julián Martinez Morales.
- Idem. José Morales Muñoz. 379
- Sádaba. Eduardo Córdoba Navarro. 380.
- Idem. Julián Navarro Amorós. 381.
- Torrijo de la Cañada. Saturnino Mañez 382.
- Vera de Moncayo. Cayo Aznar Arellano. 383
- Sos del Rey Católico. Juan Samitier Lo-
- Juslibol. Cándido Ferruz Castán. 385.

#### Dia 28:

- 386 Plenas. -- Pompelyo Ezquerra Pardos.
- 387. Calatayud. — Marcelino Almenara del Río.
- 388. Mequinenza. — José Roca Alguero.
- Calatayud. Fernando Chueca Moreno.; 329
- 390. La Almolda. - Angel O'orria Abadía.
- 391. Zuera. - Migutel Pérez Pérez
- Plaza. Julián Andrés Anadón, 392.
- Aranda de Moncayo. Crescencio Ruiz Ca-393.
- Las Pedrosas. José Gállego Giménez. 394
- 395. Sádaba. — Pedro Andériz Morán.
- Clarés de Ribota. Donato Ibáñez Barbero. 396
- Sestrica. Ramón Serrano Vicéns. 397.
- 398. Calatorzo. - José Gil Cebrián.
- Plaza. José María Ramón Domec. 399

#### Día 31:

- 400. Plaza. - Miguel Ardid Castiella.
- Sos del Rey Católico. Claudio Orduña 401. Peiré.
- El Frasno. Angel Jerez Gil. 402
- Ibdes. Manuel Guaiardo Lozano. 403
- 404 Idem. - Pascual Garcés Monge.
- Saviñán. Ionacio Acerete Joven. 405.
- Pradilla de Fhro Florencio Cartas Ainaga. 406
- Riota. Félix Oié Laita. 407
- Fahara. Seoismundo Carvi Latorre. 402
- Maella. José Foerique Descarreon 409
- Calatorao. Tosé María Rallarin Marqués. 410.
- Fuentes de Fhro. Julián Micuel Lahorda. 411:
- Cetina Francisco Monord Rurrons 412
- La Mitela. Tomás Salas Sorrosal 413
- 414. Risimbre. - Cándido Pasamar Pérez.
- Monza'harba. Emilio Aliaga Gracia. 415
- Calatavud. Pascurl Acuirre Lahuerta. 416.
- Utebo. Rasilin Garria Gil. 417
- Idem. Insé García Gil 418
- Idem. Robil Gimeno Bernes. 419
- Idem. Tendoro Fuertes Fuertes. 420
- Plaza. Prism Cólera Garin. 421
- Idem. Avelino Garcia Carne. 422
- Chinrana. Francisco Muniente Ardiso. 423.
- Plaza. Daniel San Pio Bonet. 424.

Zaragoza, 1º de febrero de 1944. - El Jefe Superior de Policia, Francisco Díaz de Lara.

## SECCION SEXTA

Con el fir de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiens to del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletin Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con

los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

550.-Tierga

551.-Alf+mén.

53. - Aladrén

627. - Villanneva de Jiloca

.628.—Contamina

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aqué los las reclamaciones que estimen convenientes Cuenda de caudales

5-6 - Gallocanta

Cuentas municipales

552. - Quinto

571. - Añón de Moncayo

581.-Leciñena

513.-Monreal de Ariza

60o.-Plenas

Cuentas del presupulesto

5.7. – Muel 574. – Boquiñeni

Expedientes de habilitación de créditos

582.—Cariñena 604.—Valmadrid

Expedientes de suplementos de crédito

576. - Gallocanta

Expedientes de transferencias de crédito

576.—Gallocanta

Liquidación de presupuesto y relación de deudures y acres-

571. — Añón de Moncayo

574. - Boquiñeni

575.—Fariete

581. - Leciñena

605. — Aniñón 606.—Plenas

Listas de Vocales de las Comisiones de Evalvación

629. - Balconchán

Ordenanza para formar el repartimiento general.

551.--Alfamén

escouesto municipal ordinarlo

548 - Miedes

569. - Lituénigo

Rectificación al padrón municipal de habitantes

551.—A famén 553.— Nuévalos

555.-Trasmoz

556.-Villalba de Perejil

569.—Lituénigo 570. -- Romanos

571. - Añón de Moncayo

572. - Samper del Salz

573.—Savíñán

Argustimiento general de utilidades

549. - Calatorao

582.—Cariñena

584. - Boquiñeni

Reparto de guardería

584. - Boquiñeni

### SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de inicurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a las artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 593

OTO FERRER (Luis), natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión panadero, de 20 años de edad, hijo de Luis y de Antonia, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle de San Pablo, 153, 2.º), procesado en causa núm. 191 de 1941, por el delito de robo, seguida ante el Juzgado de instrucción de Zaragoza, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

### Juzgados de primera instancia

Núm. 623

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado numero 3 de Zaragoza en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 21 1944, sobre infidelidad en la custodia de detenidos y robo, se cita por medio de la presente a Horacio. Alonso Barqui, cuyo actual domiciliado o paradero se ignora. para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el ROLFTÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por los hechos de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 612

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de requerimiento

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez accidental de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio de menor cuantía (hoy en ejecución de sentencia) que se tramita ante este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D. Manuel Aznárez Az-nárez, contra la herencia yacente de D. Cipriano Acín liménez, vecino que fué de Erla, sobre reclamación de 8.677 pesetas, se requiere a la herencia yacente demandada, declarada en rebeldía, para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del inmueble embar-gado, que es una casa con corral, en el camino del Molino, término de Erla.

Ejea de los Caballeros, primero de febrero de mil

novecientos cuarenta y cuatro. - El Secreta io judicial,

Francisco Fernández.

TIP HOGAR PIGNATELLI